

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Gobernación y Justicia en los órganos judiciales que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con motivo de la huelga general convocada por las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), mediante el establecimiento de servicios esenciales mínimos.

Las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT) han convocado una huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español, y que tendrá lugar durante la jornada del día veintinueve de septiembre de 2010, comenzando a las 00,00 horas y terminando a las 24,00 horas del citado día 29.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho (fundamental). Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguista y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha establecido como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de la huelga general el 29 de septiembre de 2010 el servicio de registro, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos, y los servicios de Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previa y acuerdo con los representantes del Comité de Huelga de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT) en la Comunidad Autónoma,

R E S U E L V O

1. Establecer como servicios esenciales para la comunidad, a prestar con carácter de mínimos en la jornada de la huelga general fijada para el 29 de septiembre de 2010, los que figuran en el Anexo de la presente Resolución y que serán prestados por el personal funcionario que en el mismo se fija.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincide con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2010.- El Viceconsejero, José Antonio Gómez Perriñán.

ANEXO I

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. En el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: Un Gestor, un Tramitador y un Auxilio en cada una de sus Salas.

2. En las Audiencias Provinciales: Un Gestor, un Tramitador y un Auxilio en cada una de sus Secciones.

3. Un Gestor, dos Tramitadores y un Auxilio que presten sus servicios en las Fiscalías de las capitales de provincia, siendo uno de los Tramitadores para la realización de las funciones de las Fiscalías de Menores.

Un funcionario Gestor o Tramitador, y uno más donde existan Juzgados de Menores, en el resto de las Fiscalías.

4. Los Decanatos de Málaga y Sevilla: Un Gestor, un Tramitador y un Auxilio. Los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos: un Gestor, un Tramitador y un Auxilio.

El resto de los Decanatos y Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos de Almería, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén: Un Gestor, un Tramitador y un Auxilio.

Para los Servicios Comunes de Partido Judicial de Cádiz, Algeciras, Jerez de la Frontera, Torremolinos y aquellos otros creados con posterioridad a junio de 2002: Un Gestor, un Tramitador y un Auxilio.

5. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Dos funcionarios, uno para el Orden Civil y otro para el Orden Penal.

6. Juzgados de Primera Instancia: Un Gestor o Tramitador en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción un Auxilio.

7. Juzgados de lo Mercantil: Un Gestor o Tramitador en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción un Auxilio.

8. Juzgados de Instrucción: Un Gestor y un Tramitador en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción un Auxilio.

9. Juzgados de Violencia sobre la Mujer: Un Gestor y un Tramitador en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción un Auxilio.

10. Juzgados de lo Penal: Un Gestor y un Tramitador en cada Juzgado y un Auxilio cada cuatro Juzgados o fracción.

11. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: Un Gestor o un Tramitador en cada Juzgado y un Auxilio cada tres Juzgados o fracción.

12. Juzgados de lo Social: Un Gestor cada dos Juzgados, un Tramitador para cada Juzgado y un Auxilio cada tres Juzgados o fracción.

13. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: Un Gestor, un Tramitador y un Auxilio.

14. Juzgados de Menores: Un funcionario.

15. Juzgados de Paz: Un funcionario.

16. Institutos de Medicina Legal: Un funcionario de los Cuerpos de Gestores o Tramitadores en cada uno de ellos.

17. Médicos Forenses: El Médico Forense en las localidades donde el servicio sea atendido por un solo funcionario de este Cuerpo.

- Uno de los Médicos Forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por dos funcionarios de este Cuerpo.

- El 15% del total de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por más de dos funcionarios de este Cuerpo.

18. Guardias.

- Las guardias de 24 horas o 48 horas y las de permanencia, la totalidad de la plantilla de guardia de los distintos Cuerpos, incluido el Cuerpo de Médicos Forenses.

- Aquellas guardias de disponibilidad serán prestados sus servicios por dos funcionarios, entendiéndose la disponibilidad fuera del horario normal.

De los servicios mínimos anteriormente señalados, se les dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado por un lado el ejercicio constitucional que tienen los funcionarios públicos de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ANEXO II

Los funcionarios que realizarán los servicios mínimos serán designados por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, salvo que en el órgano judicial estuviera atendido el servicio, debiendo cursar dicha variación a la Delegación del Gobierno.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería con motivo de la huelga general del 29 de septiembre de 2010, mediante el establecimiento de servicios esenciales mínimos.

Las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.), la Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA) y la Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT) han convocado una huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y entidades instrumentales de ellas dependientes, y que tendrá lugar durante la jornada del día 29 de septiembre de 2010, comenzando a las 0,00 horas y terminando a las 24,00 horas del citado día 29.

La Constitución en su art. 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado art. 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los Servicios Esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto

del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha establecido como Servicios Esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de huelga del 29 de septiembre de 2010, el Servicio de Atención a los Ciudadanos y de Registro, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos, y los Servicios de Caja, necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones legales de ingresos, pagos y constitución de garantías y depósitos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y los ciudadanos.

Dichos servicios se llevarán a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo de esta Resolución.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previa negociación y acuerdo con los representantes del Comité de Huelga, formado por las Organizaciones Sindicales convocantes y que tienen implantación en el ámbito del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

1. Establecer como Servicios Esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en la jornada de huelga, fijada para el 29 de septiembre de 2010, los que figuran en el Anexo de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que en el mismo se fija.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coinciden con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2010.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

ANEXO

A) Registros de recepción de documentos:

Servicios Centrales: En el turno de mañana, dos funcionarios del servicio de Registro e Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Edificio Torretriana).

En el turno de tarde, un funcionario del servicio de Registro e Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Edificio Torretriana).

Servicios periféricos: En los turnos de mañana y de tarde, un funcionario del servicio de Registro e Información de cada Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública.

B) Servicios de Caja: Un funcionario responsable de cada Caja que exista en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la Oficina Tributaria de Jerez de la Frontera de esta Consejería, para atender los servicios de caja y dar cumplimiento a las obligaciones legales de ingresos, pagos y constitución de garantías y depósitos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y los ciudadanos.